



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CAUSA: "Recurso de apelación de Alianza Nuestra Rioja (distrito La Rioja) en autos 501 - Frente de Izquierda y de Trabajadores - Unidad (distrito La Rioja) y otros s/elecciones generales" (Expte. N° CNE 6089/2019/2/CA1)
LA RIOJA

///nos Aires, 22 de octubre de 2019.-

Y VISTOS: Los autos "Recurso de apelación de Alianza Nuestra Rioja (distrito La Rioja) en autos 501 - Frente de Izquierda y de Trabajadores - Unidad (distrito La Rioja) y otros s/elecciones generales" (Expte. N° CNE 6089/2019/2/CA1), venidos de la Junta Electoral Nacional de La Rioja en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 49/58 contra la resolución de fs. 34/48 vta., obrando sus contestaciones a fs. 68/164, el dictamen del señor fiscal actuante en la instancia a fs. 192/vta., y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante la apelación traída a estudio (cf. fs. 49/58) la agrupación provincial "Alianza Nuestra Rioja" cuestiona la resolución de la

///



///

2

Junta Electoral Nacional del distrito La Rioja (cf. fs. 34/48 vta.), que rechazó la medida autosatisfactiva solicitada por su parte (cf. fs. 8/17 vta.), tendiente a que en las elecciones del próximo domingo (27 de octubre) las boletas de votación para cargos nacionales, provinciales y municipales -de todas las agrupaciones contendientes en el distrito- se presenten de manera separada y no en un mismo cuerpo dividido en secciones.-

2°) Que según lo informado a fs. 195/196 por el señor presidente de la Junta Electoral Nacional del distrito, el pasado 19 de octubre concluyó "la tarea de llenado de novecientas diez (910) bolsas con [...] [las boletas] correspondientes a cada mesa electoral de toda la provincia, cuya distribución [...] comienza a realizarse el día 22 y 23 de octubre" (cfr. fs. 195). Asimismo, "las novecientas diez (910) urnas y los bolsines plásticos, que contienen la documentación electoral, se encuentran alistadas para su distribución, por el Correo Argentino, que comienza el día 24 y 25 de octubre" (cfr. fs. 195/196).-

Queda así en evidencia la absoluta imposibilidad material de llevar a cabo las operaciones requeridas frente a una eventual modificación del criterio adoptado por la junta electoral del distrito; y que, de pretenderse hacerlo, se produciría un grave trastorno en la tarea de distribución del material electoral, con perjuicio para la buena marcha del proceso en el distrito. En tal sentido, el Tribunal no

///





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

3

podría en modo alguno crear una situación que origine tal posibilidad, pues frente al interés particular del recurrente debe priorizar el interés político general (cf. Fallos CNE N° 227/85; 1059/91; 1908/95; 3194/03; 3274/03, entre muchos otros), que exige asegurar las condiciones para que en los comicios del 27 de octubre próximo el electorado de La Rioja pueda expresarse en tiempo propio (cf. Fallos CNE N° 1076/91; 1908/95; 3194/03, entre otros).-

Cabe señalar que si bien el presente caso fue tratado en forma inmediata desde el momento en que entró a consideración del Tribunal -el pasado 9 de octubre (cf. fs. 192 vta.)- no ha sido posible formar mayoría para la decisión, por arribarse a soluciones discordantes que configuraron la circunstancia prevista en el artículo 110 del Reglamento para la Justicia Nacional (cf. informe de fs. 193, del 18 de octubre).-

Sin embargo, por lo que resulta del ya citado informe de fs. 195/196, el trámite de integración del Tribunal -mediante la designación de un juez subrogante- resulta inoficioso a esta altura del cronograma electoral, frente a la imposibilidad de dictar un pronunciamiento útil sobre la cuestión planteada, por lo que carece de interés jurídico pronunciarse en la presente causa, lo que así se declara.-

///



///

4

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, vuelvan los autos a primera instancia.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

///

Fecha de firma: 22/10/2019

Firmado por: SANTIAGO H. CORCUERA

Firmado por: ALBERTO RICARDO DALLA VIA,

Firmado(ante mi) por: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, Secretario de Actuación Judicial



#34118568#247484077#20191022082000125